



UAECD
Catastro Bogotá

RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD–

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las contenidas en el numeral 23 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, el artículo 7 del Decreto Distrital 803 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 establece que *“Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 determinó que *“las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y el espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones”*.

Que el Acuerdo Distrital 118 de 2003 *“Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital”*, modificado por el Acuerdo Distrital 352 de 2008 y el Acuerdo Distrital 682 de 2017, y compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 *“Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017”*, estableció las condiciones generales para la aplicación de la participación en plusvalía contemplada en el artículo 82 de la Constitución Política y en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto Distrital 562 del 12 de diciembre de 2014 *“Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones”* identificó los hechos generadores de la participación en plusvalía por mayor edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante Decreto Distrital 575 de 2015 se modificó el Decreto Distrital 562 de 2014 y se dictaron otras disposiciones.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 2 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Distrital 020 de 2011 *“Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”* norma vigente para el momento en que se expidió la acción urbanística, mediante comunicación del 22 de diciembre de 2014, con radicación 2-2014-56815 de la Secretaría Distrital de Planeación (2014ER31870 de la UAECD), con alcance de comunicación del 24 de diciembre de 2014, con radicación 2-2014-57110 (2014ER31992 de la UAECD), la mencionada Secretaría solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la determinación del efecto plusvalía para las zonas o subzonas beneficiarias de la acción urbanística contenida en el Decreto Distrital 562 de 2014.

Que posteriormente, el Decreto Distrital n.º 803 del 20 de diciembre de 2018, *“por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”*, derogó el Decreto 020 de 2011.

Que mediante el Decreto Distrital 079 del 22 de febrero 2016, se derogaron los Decretos Distritales n.º 562 de 2014 y 575 de 2015, **manteniendo la obligación de pago de la participación del efecto plusvalía para los propietarios y los poseedores de inmuebles que concretaron el beneficio urbanístico contenido en dichos actos administrativos o los que lo llegasen a concretar en virtud del régimen de transición consignado en el numeral 4º de su artículo 3º que establece:**

“4. Participación en Plusvalía:

Para todas las situaciones contempladas en el presente artículo, que se hayan tramitado o se tramiten con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015 y que presenten hechos generadores de la participación en plusvalía, se procederá a la liquidación de su efecto, inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, exigibilidad y cobro, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, en los casos que se encuentren en trámite o en que se configure un momento de exigibilidad de la participación en plusvalía.

Las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria y las demás actuaciones administrativas referentes a la determinación, cálculo y liquidación del efecto plusvalía que se realizaron en virtud del Decreto Distrital 562 de 2014, como hecho generador de la misma, y que a la entrada en vigencia del

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 3 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

presente Decreto no se configure alguno de los momentos de exigibilidad establecidos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedarán sin efecto, en virtud de la derogatoria efectuada por el presente acto administrativo.” .” (Negrilla fuera de texto original)

Que de igual manera, el artículo 4 ibídem, dispuso lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo, solicitará a los Curadores Urbanos de la ciudad de Bogotá, D.C., la relación de las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma, las licencias urbanísticas expedidas y en general las actuaciones que se encuentran en estudio, que concretaron o concreten el aprovechamiento normativo previsto en el Decreto Distrital 562 de 2014 en virtud del régimen de transición consagrado en el presente decreto. La información que sea recopilada, será remitida a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega por parte de los Curadores Urbanos. Todo lo anterior, con la finalidad de que dicha entidad adelante las actuaciones pertinentes que permitan garantizar el pago de la participación de plusvalía de los propietarios y los poseedores de predios e inmuebles que concretaron o que concreten el beneficio urbanístico contenido en el Decreto en mención.”

Que en coherencia con el régimen de transición de que trata el artículo 3º y las órdenes expresadas en el artículo 4º del Decreto Distrital 079 de 2016, conforme al cual el hecho generador de la plusvalía de la acción urbanística generadora del tributo que autorizó el mayor aprovechamiento está contenida en el Decreto Distrital 562 de 2014, el cual tuvo una vigencia transitoria, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- solicitó a los Curadores Urbanos de la ciudad, la relación de las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma, las licencias urbanísticas expedidas y en general, las actuaciones que se encontraban en estudio al momento de expedirse el Decreto Distrital 079 de 2016, requeridas como insumo para validar la aplicación de la vigencia transitoria del Decreto Distrital 562 de 2014 y 575 de 2015.

Que conforme a la obligación señalada en el artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2016, la información recopilada por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- fue remitida a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD mediante comunicaciones 2-2016-10935 del 14 de marzo de 2016 (2016ER5173 de la UAECD) y 2-2016-21280 del 13 de mayo de 2016 (2016ER9930 de la UAECD).

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 4 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

Que para el área de terreno del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-02012148, fue reportado el trámite de licencia de construcción con expediente n.º 15-5-0497 por parte de la entonces Curadora Urbana n.º 5 de la ciudad, la cual emitió licencia de construcción LC 15-5-0631 ejecutoriada el 16 de noviembre de 2017.

Que la **acción urbanística** que contiene el hecho generador de la participación en plusvalía, es el Decreto Distrital 562 de 2014, al autorizar el aumento de los índices de edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, tal como lo dispone el artículo 40 de dicho decreto.

Que la información de los trámites de licencias remitidas por la Secretaría Distrital de Planeación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es útil únicamente como insumo para validar la aplicación de la mayor edificabilidad autorizada por la acción urbanística, que en el presente caso corresponde al Decreto Distrital 562 de 2014..

Que en relación con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-02012148, se identificó el aprovechamiento del mayor potencial de edificabilidad autorizado por el Decreto Distrital 562 de 2014.

Que con fundamento en la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, dando aplicación al régimen de transición del artículo 3º del Decreto Distrital 079 de 2016, la Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD realizó el ejercicio correspondiente al cálculo del efecto plusvalía en relación con el citado inmueble el cual fue aprobado mediante acta de Comité Interno del día 12 de enero de 2023 (folio 59).

Que el cálculo del efecto plusvalía con base en el hecho generador derivado de la aplicación del Decreto Distrital 562 de 2014 respecto del área de terreno del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-02012148, fue aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación de la siguiente manera: (i) el día 1 de marzo de 2023 la Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional mediante correo electrónico indicó que no presenta objeciones al cálculo; (ii) mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2023 la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo señaló que una vez revisado el cálculo se aplicó correctamente la norma en los dos escenarios;

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 5 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

sin embargo, realizó observaciones de forma al informe técnico, por lo que, revisadas las mismas, la UAECD realizó los ajustes propuestos y el día 16 de marzo de 2023 remitió la respuesta a la SDP / SRUD y SEURR, la cual en todo caso no implicó cambio en el valor del efecto plusvalía; (iii) finalmente, en la Sesión Interinstitucional para la revisión y discusión del proyecto de cálculo de que trata el artículo 4 del Decreto Distrital 803 de 2018, el día 19 de abril de 2023 en la cual participaron las áreas técnicas de la SDP que fueron mencionadas previamente, así como la Subgerencia de Información Económica de esta Unidad, tal y como consta en el Acta n.º 002 de la misma fecha (folio 101) quedó aprobado el Cálculo del Efecto Plusvalía de que trata el presente acto administrativo, motivo por el cual se entiende que el mismo fue aceptado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 803 de 2018

Que el citado cálculo del efecto plusvalía se unificó en el documento denominado **“CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50C-02012148”**

Que en el estudio técnico se está atendiendo el cálculo del efecto plusvalía con base en los hechos generadores derivados de la aplicación del Decreto Distrital 562 de 2014, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50C-02012148.

Que el Informe de **“CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50C-02012148”**, expone la siguiente información:

“CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50C-02012148”

“(…)

Con el presente estudio técnico, se está atendiendo la última entrega solicitada por la Secretaría Distrital de Planeación para el proceso de Plusvalía, para el predio con matrícula inmobiliaria 50C-02012148, correspondiente al sector catastral 008204 – Granada, de la manzana doce (12), la cual, se encuentran en el ámbito del Decreto Distrital N° 562 del 12 de diciembre de 2014.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 6 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

Ahora bien, por motivos de la expedición del Decreto Nacional N° 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, la Alcaldía de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital N° 092 del 24 de marzo de 2020 por el cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto Nacional N° 457 del 22 de marzo de 2020 y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- expidió la Resolución N° 0252 del 25 de marzo de 2020 por la cual se suspenden los términos correspondientes a los trámites administrativos y disciplinarios en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por motivos de salubridad pública, desde el 24 de marzo hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada por la Resolución N° 0308 del 13 de abril de 2020, luego por la Resolución N° 0321 del 27 de abril de 2020, luego por la Resolución N° 0427 del 11 de mayo de 2020, luego por la Resolución N° 0444 del 26 de mayo de 2020 y, finalmente por la Resolución N° 0449 del 01 de junio de 2020, la cual termina con la suspensión de términos legales el día 15 de junio de 2020 a las 24 horas. Como el trámite del Cálculo del Efecto Plusvalía asigna unos tiempos para adelantarlos, estos se han suspendido hasta la culminación de la emergencia decretada por el Distrito, por lo tanto, los términos legales para el presente Cálculo del Efecto Plusvalía se suspendieron desde el 24 de marzo hasta el 15 de junio de 2020.

La fecha para la cual se realizan los ejercicios residuales para la determinación del efecto de plusvalía corresponde al 12 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital N° 562 de 2014.

NORMATIVA PARA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

Para la realización del cálculo se aplicaron los lineamientos establecidos en las siguientes disposiciones:

- Ley 388 del 18 de julio de 1997
- Decreto Nacional 1420 del 24 de julio de 1998
- Acuerdo Distrital 118 del 30 de diciembre de 2003
- Decreto 1788 del 03 de junio de 2004
- Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
- Acuerdo Distrital 352 del 23 de diciembre de 2008
- Acuerdo 682 del 5 de julio de 2017

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 7 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

- Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018

CONDICIONES NORMATIVAS ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

La condición normativa que debe tenerse en cuenta para el cálculo antes de la acción urbanística está contenida en el Decreto Distrital N°614 del 29 de diciembre de 2006 reglamentario de la UPZ N°90 Pardo Rubio, al igual que las disposiciones comunes contenidas en los Decretos Distritales N° 159 de 2004 y N° 333 de 2010, las cuales son:

UPZ:	90 PARDO RUBIO
Tratamiento:	Consolidación
Modalidad:	Con cambio de patrón
Área de actividad:	Residencial
Zona:	Con zonas delimitadas de comercio y servicios
Sector normativo:	1
Subsector de edificabilidad:	A
Subsector de Usos:	II
Uso principal:	Residencial
Tipología:	Continua
Altura máxima permitida:	5 pisos
Índice de ocupación:	0,70
Índice de construcción:	3,50
Antejardín:	3,50 m. (Ver Nota 2 -UPZ 90 Edificabilidad-)
Voladizo:	0,80 m.
Aislamiento lateral:	0,00 m.
Aislamiento posterior:	5,00 m.
Demanda de estacionamientos:	Zona B

Nota 2 (UPZ 90 Edificabilidad): La dimensión del antejardín es la establecida en el artículo 6 del Decreto. Según el artículo 6 Decreto 614 de 29 de diciembre de 2006 reglamentario de la UPZ 90 “Se exige antejardín con una dimensión mínima de 3,5 metros o según la dimensión predominante del costado de manzana, ...”, por lo tanto, y revisada la condición del costado de manzana vía Streetview, la predominancia del antejardín es de 3,5 m.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 8 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

CONDICIONES NORMATIVAS CON LA ACCIÓN URBANÍSTICA

Las condiciones normativas aplicables son las contenidas en el Decreto Distrital N°562 del 12 de diciembre de 2014, desarrollando el máximo normativo en edificabilidad sobre los usos principales autorizados por la UPZ, bajo los siguientes parámetros normativos:

Decreto Distrital N°562 de 2014:	Incorporación al Tratamiento de Renovación Urbana
Tratamiento:	Renovación Urbana
Modalidad:	Reactivación
Área de actividad:	Residencial
Zona:	Con zonas delimitadas de comercio y servicios
Uso principal:	Residencial
Uso aprovechado:	Residencial con Vivienda Multifamiliar
Altura:	Resultante
Índice de construcción:	Resultante
Antejardín:	3,50 m. (Ver Nota 2)
Voladizo:	0,6 m
Estrato:	4
Demanda de estacionamientos:	Zona B

Nota 2 Según el artículo 4 Decreto 562 de 29 de diciembre de 2014 “Antejardines y retrocesos: ..., o cuando un costado de manzana se desarrolle mediante un solo proyecto, no se exige antejardín o retroceso...” por lo tanto, no se deja antejardín.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO

Para determinar el valor del terreno antes y después de la acción urbanística, se utilizó el método RESIDUAL, definido en el artículo 4 de la Resolución N°620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, como:

“Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar, al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 9 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado”.

MÉTODO VALUATORIO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

Con base en los lineamientos de edificabilidad establecidos en el Decreto Distrital N°190 del 22 de junio de 2004 y el Decreto Distrital N°614 del 29 de diciembre 2006, se parte de un área de lote de 1.242,25 m² y luego de aplicar los parámetros normativos de la UPZ, se obtiene un área construida total en el uso de 4.642,16 m² (pisos 2 al 6), la cual corresponde al producto de la aplicación del índice de ocupación y las normas volumétricas (aislamientos y altura); se plantea un edificio de 6 pisos con 5 pisos en uso residencial (uso principal) con primer piso (Piso no habitable) para parqueaderos y equipamiento comunal privado y un (1) sótano para completar todos los parqueaderos necesarios; debido a que, el proyecto requiere un total de 60 estacionamientos, de los cuales 48 son privados y 12 son para visitantes. El perfil vial de la Carrera 2B, según cartografía UAECD se estima en 12,0 m, por lo tanto, le permite un voladizo de 0,8 m.

El área vendible de 3.969,04 m². se obtiene de descontar del área total construida en el uso las áreas de puntos fijos (464,22 m²) y circulaciones adicionales (208,90 m²). Los datos de venta para Apartamentos (\$4.854.000 m²) se tomaron de la información suministrada por CAMACOL para proyectos nuevos en la zona objeto de estudio, los cuales muestran características similares en cuanto a áreas construidas y acabados finales típicos en el estrato 4 del sector, en donde está incluido el valor del parqueadero. Sin embargo, por la distribución espacial en primer piso y la aplicación del máximo aprovechamiento urbanístico, piso donde se ubica el equipamiento comunal construido, parte de la exigencia de zonas verdes y recreativas y los puntos fijos y circulaciones adicionales de la edificación, queda un remanente de área de 139,55 m² los cuales se destinan para localizar seis (6) parqueaderos adicionales a los exigidos por la norma para la venta (\$21.000.000 por unidad). (ver anexos).

Los costos de construcción se tomaron de las tipologías constructivas realizadas por la UAECD para el año 2014. Costo total de \$1.417.000 por m², actualizado a diciembre de 2014 con el índice de construcción determinado de 2,01% y discriminados entre costos directos (\$1.290.608,66 m²) e indirectos (Licenciamiento y otros costos urbanísticos).

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 10 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

Es de anotar que, para el modelamiento de implantación de la edificación y para su posterior estimación presupuestal, se tuvo en cuenta las normas urbanísticas vigentes (Decreto Distrital n.º 159 de 2004, Decreto Distrital n.º 333 de 2010, normas comunes a todas las UPZ) y lo relacionado con la reglamentación NSR10 (Título K) y que el cálculo del efecto plusvalía se realizó bajo parámetros técnicos establecidos para ejercicios masivos; es decir, costos de construcción estándar por características constructivas por usos y ventas de productos inmobiliarios por tipologías (residencial por estratos, oficinas, comercio, etc.).

Una vez desarrollado el anterior ejercicio residual, se obtiene un valor de terreno de \$4.022.000 por m².

MÉTODO RESIDUAL CON LA ACCIÓN URBANÍSTICA.

A partir del modelamiento normativo que permite omitir la exigencia de antejardín (Ver Decreto 562/14 artículo 4) y del cumplimiento de los retrocesos sobre espacio público, en especial, el originado por la KR 2B, cuyo perfil vial es de 12 metros es el más limitante para la altura final del edificio, se obtiene un proyecto de apartamentos de diecisiete (17) pisos diseñado en una edificación con tres (3) módulos escalonados. El primer módulo consta de 9 pisos, debido a la existencia de la edificación colindante por el norte (edificio existente de 9 pisos de altura, ver Anexo 3); el segundo módulo de cuatro (4) pisos, se retrocede 5,12 m para alcanzar 13 pisos de altura y el tercer módulo, se retrocede 5,23 m para alcanzar 4 pisos adicionales y así llegar a una altura de 17 pisos, generando una dimensión lateral final para este módulo de 9,95 m., lo cual garantiza el mejor aprovechamiento constructivo para el uso residencial (Ver Anexo 3 Croquis). El edificio se construye sobre un área de terreno de 1.242,25 m², con tres (3) sótanos, con primer piso no habitable para equipamiento comunal y estacionamientos vehiculares; con lo cual se obtiene un área total construida en el uso residencial de 15.527,75 m², y con un área total construida con sótanos de 20.469,75 m². El área vendible de 13.073,73 m² se obtiene de descontar del área total construida en el uso las áreas de puntos fijos (1.552,78 m²), circulaciones adicionales (698,75 m²) y sitios de estacionamiento vehicular (202,50 m²) ubicados en el segundo piso (Nueve (9) parqueaderos faltantes para completar la exigencia normativa de 198 estacionamientos vehiculares, distribuidos en 159 estacionamientos privados y 39 para visitantes. Es de resaltar que la presencia de espacio público (zona verde), colindante oriental del predio objeto del cálculo, no genera retroceso alguno sobre la Calle 66 BIS ni sobre la Carrera 2B como exigencia normativa del numeral 7 del artículo 7 del Decreto Distrital 562 de 2014, validando la altura

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 11 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

máxima alcanzada por la proyección normativa de 17 pisos sobre la Carrera 2B (Ver Anexo 3 Croquis).

Para las ventas se tomaron los mismos valores establecidos para el escenario de antes de la acción urbanística. El costo de construcción se tomó del presupuesto específico realizado para este tipo de edificios, realizado por la UAECD para el año 2014. Costo total de \$1.633.000 m², actualizado a diciembre de 2014 con el índice ICCV de 0,0487 % y discriminados entre costos directos (\$1.458.746,02 m²) e indirectos (Licenciamiento y otros costos urbanísticos incluidas las cargas por edificabilidad y vivienda VIP). Es de anotar que sí se incluyeron los costos indirectos por cargas de VIP (Decreto Distrital N° 138 del 14 de abril de 2015) y de servicios públicos domiciliarios (artículo 22 del Decreto Distrital N° 562 de 12 de diciembre de 2014 y artículo 8 del Decreto Distrital N° 575 de 22 de diciembre de 2015).

Es de anotar que, para el modelamiento de implantación de la edificación y para su posterior estimación presupuestal, se tuvo en cuenta las normas urbanísticas vigentes (Decreto Distrital n° 159 de 2004, Decreto Distrital n° 333 de 2010, normas comunes a todas las UPZ) y lo relacionado con la reglamentación NSR10 (Título K) y que el cálculo del efecto plusvalía se realizó bajo parámetros técnicos establecidos para ejercicios masivos; es decir, costos de construcción estándar por características constructivas por usos y ventas de productos inmobiliarios por tipologías (residencial por estratos, oficinas, comercio, etc.).

Una vez desarrollado el anterior ejercicio residual, se obtiene un valor de terreno de \$7.215.000 m².

DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

*De acuerdo con las áreas resultantes de los ejercicios residuales elaborados y del estudio económico realizado en los dos escenarios temporales y normativos, se concluye que **SI EXISTE** efecto plusvalía por mayor aprovechamiento en edificabilidad, como resultado de la entrada en vigencia del Decreto Distrital N° 562 del 12 de diciembre de 2014, para el predio con matrícula inmobiliaria n° 50C-02012148.*

Este cálculo fue socializado y aprobado en el comité de avalúos y plusvalía de la UAECD el día 12 de enero de 2023 y fue aprobado mediante correo electrónico del 1 de marzo de 2023 por parte de la Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional y mediante correo

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 12 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

electrónico del 7 de marzo de 2023 por parte de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, quedando aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación el día 19 de abril de 2023 en la sesión interinstitucional realizada entre la SDP y la UAECD.

EFFECTO PLUSVALÍA

De acuerdo con el ejercicio efectuado, para el predio identificado así:

CHIP	MATRÍCULA	DIRECCIÓN
No registra	50C-02012148	KR 2 B 66 - 08

se obtuvo como resultado, el siguiente valor sobre área de terreno del predio antes identificado:

ESCENARIO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	ESCENARIO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA			
DECRETO 190 DE 2004 DECRETO 614 DE 2006	DECRETO 190 DE 2004 DECRETO 562 DE 2014	EFFECTO PLUSVALÍA (EP = VR2 - VR1)	ÁREA TOTAL TERRENO (AT)	EFFECTO PLUSVALÍA TOTAL (EPT = EP * AT)
VALOR TERRENO (VR1)	VALOR TERRENO (VR2)			
(\$/m²)	(\$/m²)	(\$/m²)	(m²)	(\$)
\$ 4.022.000,00	\$ 7.215.000,00	\$ 3.193.000,00	1.242,25	\$ 3.966.504.250,00

(...)

Que de acuerdo con lo descrito en el informe técnico elaborado por la Subgerencia de Información Económica de esta Unidad, el valor del efecto plusvalía por metro cuadrado es consecuencia de la diferencia entre el valor del metro cuadrado determinado para la zona antes de la acción urbanística, es decir, bajo las normas contempladas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 614 de 2006 reglamentario de la UPZ N° 90 – Pardo Rubio, que asciende a \$4.022.000, y el valor del metro cuadrado establecido como consecuencia de la adopción del

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 13 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

Decreto Distrital 562 de 2014, que asciende a \$7.215.000. De esta manera, la diferencia entre los citados valores corresponde a un total de \$3.193.000 de efecto plusvalía por metro cuadrado.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* que en el artículo 608 señaló lo siguiente:

“Artículo 608. Derogatorias. El presente Plan deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo [22](#) de 1995, el Decreto Distrital [765](#) de 1999, el Decreto Distrital [619](#) de 2000, el Decreto Distrital [1110](#) de 2000, el Decreto Distrital [469](#) de 2003, el Decreto Distrital [190](#) de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.”

Por tal motivo, se entiende que el Decreto Distrital 079 de 2016 fue derogado en virtud de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que no obstante lo anterior, en el Capítulo 3 del decreto ídem, se estableció un régimen de transición y en el artículo 593 de dicho capítulo, respecto a las situaciones jurídicas consolidadas, se indicó lo siguiente:

“Artículo 593. Situaciones jurídicas consolidadas. Los actos administrativos de contenido particular y concreto que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y los derechos y las obligaciones contenidos en ellas. Las normas urbanísticas definidas en el presente Plan respetarán situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto, y se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados, atendiendo a la Constitución y la Ley.”

Que a su vez, en el artículo 547 del decreto ibidem, se establecen las condiciones para la adopción de las liquidaciones del efecto plusvalía de la siguiente manera:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 14 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

*“**Artículo 547. Participación en el efecto plusvalía.** Para efectos de la aplicación de la participación en el efecto plusvalía a que se refiere los Decretos Distritales [790](#) de 2017 y [803](#) de 2018, adicional a las condiciones establecidas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:*

- 1. Para las licencias urbanísticas que se hayan tramitado o se tramiten en el marco del régimen de transición establecido en el presente Plan, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital [190](#) de 2004 y sus normas reglamentarias, que no cuenten con liquidación previa y que concreten hechos generadores de participación en plusvalía, se procederá a la liquidación del efecto, inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, exigibilidad y cobro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital [803](#) de 2018 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.*
(...)”.

Que conforme con lo anterior y considerando que como se explicó previamente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-02012148 según la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación se reportó un acto administrativo de contenido particular y concreto que autoriza una actuación urbanística con fundamento en el Decreto Distrital 562 de 2014, es procedente la adopción de la liquidación del efecto plusvalía.

Que debe tenerse en cuenta que el 3 de diciembre de 2020 la Sección Cuarta de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió Sentencia de Unificación Jurisprudencial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 25000-23-37-000-2012-00375-02(23540) 2020CE-SUJ-4- 006, en la que, respecto a las disposiciones que regulan el trámite de liquidación del efecto plusvalía, dispuso lo siguiente:

“(…)”

FALLA

- 1. Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la interpretación de la expresión «autorización específica» utilizada por las normas que regulan la participación en plusvalía y su consecuencia respecto de la aplicación de la ley en el tiempo, así:*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 15 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

1) A efectos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la autorización específica que configura el hecho generador de la participación en plusvalía es la acción urbanística, entendida en los términos del artículo 8.º ibidem, que permita la destinación del predio a un uso más rentable o incrementar el aprovechamiento del suelo, en los eventos señalados en la disposición. La acción urbanística podrá estar contenida en los planes de ordenamiento territorial, o en los instrumentos que lo desarrollan o complementan (art. 9 Ley 388 de 1997) e, incluso, se podrá generar una nueva acción urbanística en vigencia de un mismo plan. La participación en plusvalía se causa siempre y cuando el ente territorial, previo a la acción urbanística, haya adoptado dicha exacción.

2) La anterior regla jurisprudencial de unificación rige para los trámites pendientes de resolver en sede administrativa y judicial. No podrá aplicarse a conflictos decididos con antelación.

(...)”.

Que la liquidación del efecto plusvalía para el predio con matrícula inmobiliaria 50C-02012148 que se adopta con el presente acto, se ajusta a los criterios señalados en la providencia antes citada, por cuanto para los efectos, la acción urbanística contentiva del hecho generador del efecto plusvalía por mayor edificabilidad es el Decreto Distrital 562 de 2014; además, la participación en plusvalía fue adoptada por el Distrito Capital con el Acuerdo 118 de 2003, es decir, previa adopción de la acción urbanística.

Que adicionalmente, se debe indicar que la regla jurisprudencial es aplicable al presente caso, toda vez que para la fecha en que se profirió el fallo en mención, no se había resuelto la actuación administrativa.

Que respecto al porcentaje de la tarifa de participación en plusvalía a liquidar, el Acuerdo Distrital 118 de 2003 *“Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá Distrito Capital”*, determinó que para Bogotá D.C., el mismo corresponde al 50%, a partir del primero de enero de 2006.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 16 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

En mérito de lo expuesto el Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar, conforme a lo establecido en el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021, que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo como consecuencia de la aplicación del Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-02012148, es el indicado a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	EFFECTO PLUSVALÍA por M² de terreno
50C-2012148	No registra	\$3.193.000

ARTÍCULO 2º. Adóptese como parte integral de la presente resolución el documento denominado **“CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50C-02012148”**, el cual hace parte del expediente del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º Para el momento de exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía, ajústense los montos del efecto plusvalía establecido en la presente resolución, así como los relativos a la participación en plusvalía de los inmuebles correspondientes, de acuerdo con la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC), de conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 79 de la Ley 388 de 1997 y con el parágrafo 3º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modificó los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 352 de 2008.

ARTÍCULO 4º. Aplíquese la tarifa del 50%, prevista en el artículo 6º del Acuerdo Distrital 118 de 2003, al efecto plusvalía especificado en el artículo 1º de esta resolución por metro cuadrado, respecto del inmueble en el que la acción urbanística ha generado un mayor valor con base en el efecto plusvalía señalado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 5º. Notifíquese el presente acto administrativo de manera principal mediante correo, a los propietarios del predio identificado en el artículo 1 de este acto administrativo, en la dirección del inmueble, conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario y subsidiariamente

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RESOLUCIÓN N.º 1370 DEL 13-diciembre-2023 Página 17 de 17

“Por la cual se calcula el efecto plusvalía el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2012148 bajo el escenario del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con la transición del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016 y el artículo 547 del Decreto Distrital 555 de 2021”

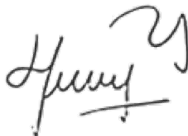
mediante la publicación de tres (3) avisos en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en Bogotá D.C., así como a través de edicto fijado en la sede de la UAECD, conforme a lo previsto en el artículo 81º de la Ley 388 de 1997 y, en cumplimiento de la Sentencia C-035 de 2014 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente resolución procede exclusivamente el recurso de reposición dentro del término previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 7º. Remítase copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre en firme, a la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, a los Curadores urbanos para su información y exigibilidad, a la Secretaría Distrital de Hacienda SDH - Dirección de Impuestos de Bogotá para lo de su competencia, y a la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá Zona Centro para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-02012148 y en sus derivados conforme lo señalado en la normatividad aplicable, teniendo en cuenta lo indicado en el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 13-diciembre-2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY RODRÍGUEZ SOSA
DIRECTOR

Aprobó: Elba Nayibe Núñez Arciniegas
Luz Stella Barón Calderón

Gerente de Información Catastral
Subgerente de información Económica

Revisó: Fernando Suárez Arias
Carlos Mario Latorre González
Claudia Alejandra Rincón Molina

Gerente Jurídico/Aspectos Jurídicos
Contratista /SIE
Contratista /SIE

Proyectó: María Carolina Rueda Pérez
Oswaldo Sabogal Trujillo

Abogada Contratista/ SIE- Aspectos Jurídicos
Profesional Especializado /SIE-

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

